

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de Menor
Demandante	WILMAR PEREZ URIBE
Demandado	YEFRI RESTREPO HERNANDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2020 00906 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo desistimiento tácito

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha procedido con la carga procesal impuesta en el auto del 09 de diciembre de 2020 que libró mandamiento, esto es, notificar a la parte demandada para poder continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, proceda a realizar la notificación del demandado.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c5aac7c28c87e2e24cac03a4ed08ad39373e0c1bf037160defcb851ab683ae**

Documento generado en 02/11/2021 06:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>